



# Asamblea General

Distr. general  
28 de abril de 2026  
Español  
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**59º período de sesiones**  
Nueva York, 29 de junio a 10 de julio de 2026

## Labor exploratoria sobre los pagos digitales

### Nota de la Secretaría

### Índice

|                                                                                                                                 | <i>Página</i> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Introducción . . . . .                                                                                                       | 2             |
| II. Resumen del Coloquio sobre Pagos Digitales y Comercio sin Papel, primera parte<br>(19 y 20 de enero de 2026) . . . . .      | 2             |
| A. Pagos y sistemas de pago: ejemplos de enfoques nacionales . . . . .                                                          | 3             |
| B. Iniciativas normativas y trabajos en curso sobre pagos digitales y sistemas de pago . . . . .                                | 4             |
| C. Derechos y obligaciones de las partes en sistemas de pago transfronterizos y el pago como<br>ejecución contractual . . . . . | 9             |
| D. Interoperabilidad en los pagos digitales transfronterizos . . . . .                                                          | 11            |
| E. Posibles actualizaciones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias<br>Internacionales de Crédito . . . . .          | 14            |
| F. Mesa redonda y conclusiones del Coloquio . . . . .                                                                           | 15            |
| III. Otras novedades . . . . .                                                                                                  | 19            |
| IV. Próximos pasos . . . . .                                                                                                    | 20            |



## I. Introducción

1. En su 58º período de sesiones, celebrado en 2025, la Comisión examinó la posible labor futura en materia de pagos digitales, basándose en una propuesta respaldada por los Gobiernos de la Arabia Saudita y Sierra Leona ([A/CN.9/1229](#)). La propuesta recordaba los trabajos previos de la CNUDMI en el ámbito de los pagos y reconocía que se habían producido avances considerables en los métodos y sistemas de pago, lo que había conducido a que los pagos digitales hubieran crecido exponencialmente. También señalaba que las disposiciones sobre pagos digitales o electrónicos en los acuerdos de comercio digital y otros instrumentos conexos solían contemplar el apoyo al desarrollo de pagos electrónicos transfronterizos que operasen de forma eficiente y segura, de forma que se fomentase la interoperabilidad y se adoptasen o se tuviesen cuenta normas internacionales. Proponía que la CNUDMI, dados sus conocimientos especializados en comercio electrónico, se encontraría en una buena posición para apoyar esos esfuerzos realizando una labor en el futuro sobre pagos digitales.
2. Tras el debate, la Comisión acogió favorablemente la propuesta y pidió a la secretaría que llevara a cabo una labor exploratoria sobre el tema de los pagos digitales. Con ese fin, la Comisión decidió organizar un coloquio para examinar las cuestiones jurídicas y los retos relacionados con los pagos digitales y evaluar los instrumentos internacionales y regionales y las iniciativas emprendidas por otras organizaciones. Se pidió a la secretaría que informara a la Comisión sobre la conveniencia y la viabilidad de elaborar normas armonizadas. Al respecto, se subrayó la necesidad de estudiar cuidadosamente las intersecciones con los marcos regulatorios existentes, de modo que la labor exploratoria definiera claramente el alcance y las cuestiones jurídicas que debían tratarse y quedara comprendida dentro del mandato de la Comisión ([A/80/17](#), párrs. 267 a 270).
3. Así pues, el Coloquio sobre Pagos Digitales y Comercio sin Papel (el “Coloquio”), que tuvo lugar en Viena del 19 al 22 de enero de 2026, trató los dos temas para avanzar en la correspondiente labor, en consonancia con los esfuerzos de la CNUDMI para proporcionar un marco jurídico habilitante y orientación en apoyo de la digitalización del comercio de extremo a extremo, de la cual eran componentes fundamentales los pagos digitales y el comercio sin papel. En la presente nota se informa sobre la primera parte del Coloquio, que se centró en los pagos digitales (capítulo II), y otras novedades en la labor exploratoria (capítulo III), así como los próximos pasos (capítulo IV).
4. Los términos “pagos digitales” y “pagos electrónicos” se utilizan indistintamente a lo largo de la presente nota para hacer referencia en general a la transferencia de valor del pagador al beneficiario por medios electrónicos. La labor exploratoria, incluido el Coloquio, se centró en dichos pagos, incluidas las operaciones de pago que se realizan a través de plataformas digitales. No se centró en las monedas digitales, salvo en la medida en que fuera necesario para hacer balance y en lo que respectaba a cuestiones jurídicas como la firmeza de los pagos y el cumplimiento de las obligaciones de pago. El documento [A/CN.9/1261](#), elaborado para el Coloquio, contiene más información sobre los antecedentes y los objetivos de la labor exploratoria sobre los pagos digitales.

## II. Resumen del Coloquio sobre Pagos Digitales y Comercio sin Papel, primera parte (19 y 20 de enero de 2026)

5. La primera parte del Coloquio tenía por objeto identificar cuestiones, retos y lagunas jurídicas específicas que podrían sentar las bases de la labor legislativa futura de la CNUDMI en materia de pagos digitales, centrándose en la identificación y el análisis de los marcos jurídicos internacionales y nacionales existentes. En el marco del Coloquio se celebraron paneles sobre los temas siguientes: a) ejemplos de enfoques nacionales en materia de pagos y sistemas de pago, b) las iniciativas y los trabajos en curso sobre pagos digitales y sistemas de pago, c) los derechos y las obligaciones de las partes en sistemas de pago transfronterizos y el pago como ejecución contractual, d) la interoperabilidad en los pagos digitales transfronterizos y e) posibles actualizaciones de

la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992) (LMTIC)<sup>1</sup>. A continuación se resume el contenido de esos debates, incluida la mesa redonda de síntesis.

## A. Pagos y sistemas de pago: ejemplos de enfoques nacionales

6. El panel analizó los enfoques jurídicos adoptados en determinados Estados, prestando especial atención a las nuevas tendencias y a los retos que se han planteado en relación con los pagos transfronterizos.

### *Japón*

7. Se explicó cómo se utilizaban las transferencias de crédito en los pagos minoristas con arreglo al marco jurídico vigente en el Japón, según el cual el ordenante solía encargar a su banco que transfiriera los fondos al banco del beneficiario. Mediante una reciente modificación del Código Civil se ha aclarado el momento en que se produce el pago, al establecer que el ingreso en una cuenta de depósito surtía efecto cuando el acreedor adquiría el derecho a reclamar al banco el reembolso del importe abonado. Si bien las entidades financieras depositantes (principalmente bancos) estaban autorizadas a realizar transferencias de fondos en virtud de la Ley Bancaria, la Ley de Servicios de Pago (LSP) facultaba a las entidades no bancarias a prestar también servicios de transferencia de fondos, con sujeción a determinadas salvaguardias para los usuarios y a límites de transferencia. El ámbito de aplicación de la LSP incluía, desde 2017, el intercambio de criptoactivos no vinculados a ninguna moneda y, desde 2023, las criptomonedas estables. Sin embargo, se preveía que en breve los criptoactivos quedarán regulados por la Ley de Instrumentos Financieros y del Mercado de Valores, ya que se consideraba que funcionaban, por lo general, como activos financieros y no como medios de pago.

8. Se trató la emisión de dinero electrónico y las responsabilidades tanto de las entidades bancarias como de las entidades no bancarias en la oferta de instrumentos de prepago. Se observó que, cuando el emisor recibía fondos por adelantado y emitía dinero electrónico en calidad de comerciante, se consideraba cumplida la obligación. Los servicios de las agencias de cobro también podían desempeñar un papel en la operación. Una empresa beneficiaria podía autorizar a un agente a aceptar pagos en su nombre. En tal caso, el pago se consideraba completado y, por lo tanto, la obligación del usuario se daba por cumplida tan pronto como el agente recibía los fondos. Se preveía que la LSP se modificara en 2026 para clasificar los servicios de cobro transfronterizos como transferencias de fondos, limitando estas actividades a los bancos y a las entidades financieras depositantes. En cuanto a los reembolsos, se observó que, por lo general, estaban prohibidos y que la transferencia de dinero electrónico reembolsable solo podían llevarla a cabo los bancos o los operadores de servicios de transferencia de fondos.

### *Sierra Leona*

9. Se explicó cómo Sierra Leona estaba viviendo una transición hacia los pagos digitales y el comercio sin papel, en el marco de un plan más amplio de transformación digital. Este cambio se veía respaldado por el creciente uso del dinero móvil y la banca digital, junto con un firme compromiso gubernamental con la facilitación del comercio y la armonización con los marcos internacionales y regionales, incluidos los instrumentos de la CNUDMI y el Protocolo sobre Comercio Digital del Acuerdo por el que se Establece la Zona de Libre Comercio Continental Africana (Protocolo sobre

<sup>1</sup> Se inscribieron en el Coloquio alrededor de 235 participantes. La página web del Coloquio, que incluye enlaces al programa y breves biografías de los ponentes y moderadores, se encuentra en <https://uncitral.un.org/es/paymentspaperlesstrade>. El Coloquio se retransmitió a través de la TV Web de las Naciones Unidas.

Comercio Digital de la ZLCCAf)<sup>2</sup>. La Ley de Operaciones Electrónicas de 2019 estableció el reconocimiento jurídico de los documentos, los contratos y las firmas electrónicas, mientras que la Ley de Sistemas de Pago Nacionales de 2022 estableció un marco integral para los sistemas de pago. Estas medidas reflejaban los principios de la CNUDMI, incluido un enfoque de neutralidad tecnológica.

10. Se señaló que Sierra Leona había implantado a nivel local una infraestructura de pagos digitales interoperable, que incluía la capacidad de realizar operaciones en tiempo real entre bancos y proveedores de dinero móvil. Los sistemas nacionales se estaban adaptando al Protocolo sobre Comercio Digital de la ZLCCAf, lo que favorecía el comercio digital transfronterizo y los sistemas de pago interoperables; además, estos avances mejoraron la inclusión financiera y la eficiencia, así como la participación del sector privado. Seguía habiendo dificultades, como las limitaciones de las infraestructuras, el bajo nivel de alfabetización digital y las preocupaciones en materia de ciberseguridad y protección de datos. También se hizo hincapié en la necesidad de seguir creando capacidad institucional. Se señaló que en adelante los esfuerzos se centrarían en reforzar la aplicación de los marcos regionales, ampliar la conectividad de los pagos transfronterizos, mejorar la coordinación y aumentar la participación del sector privado y de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME).

#### *El Salvador*

11. Se explicó que El Salvador había adoptado un enfoque integral y coordinado para desarrollar marcos que facilitaran los pagos digitales, lo que había dado lugar a avances significativos en materia de inclusión financiera y eficiencia de los sistemas de pago. Estos logros se sustentaron en un amplio marco jurídico e institucional, que incluía normativas sobre sistemas de pago, comercio electrónico y firmas electrónicas, protección del consumidor, seguridad de los datos y el reconocimiento jurídico del dinero digital, incluidas las criptomonedas. Las reformas destinadas a simplificar la apertura de cuentas, ampliar el acceso a través de los canales digitales y fomentar los pagos electrónicos habían contribuido a un mayor uso de los servicios bancarios. El Banco Central de Reserva desempeñó un papel fundamental a nivel local en la supervisión y el funcionamiento de los sistemas de pago, incluido un sistema de liquidación bruta en tiempo real que había reducido considerablemente los tiempos de procesamiento de las operaciones.

12. Se explicó además que las innovaciones prácticas, como el sistema Transfer 365, habían permitido realizar pagos digitales instantáneos, de bajo costo y ampliamente accesibles, por lo que gran parte de la población lo había incorporado y se había facilitado una amplia gama de operaciones, entre ellas las remesas, el pago de facturas y las operaciones comerciales. El sistema incorporaba elementos clave de seguridad, confianza y protección del consumidor, entre los que se incluían las firmas electrónicas, medidas de protección de datos y la supervisión de la equidad contractual. La experiencia de El Salvador puso de manifiesto cómo los marcos jurídicos integrados, la coordinación institucional y la infraestructura digital podían, en conjunto, impulsar la inclusión financiera, mejorar la eficiencia de los sistemas de pago y contribuir a un mayor desarrollo económico.

## **B. Iniciativas normativas y trabajos en curso sobre pagos digitales y sistemas de pago**

13. El objetivo del panel era hacer un balance de las recientes iniciativas políticas internacionales y regionales relacionadas con los pagos e identificar aquellas cuestiones que pudieran ser relevantes para un nuevo texto de la CNUDMI sobre pagos digitales, o cuestiones en las que los textos de la CNUDMI pudieran proporcionar la infraestructura jurídica necesaria, con el fin de apoyar la elaboración de normas internacionales que facilitasen pagos digitales transfronterizos eficientes, seguros e

<sup>2</sup> Véase [https://au.int/sites/default/files/treaties/44963-treaty-SP\\_-\\_Protocol\\_to\\_AfCFTA\\_Agreement\\_on\\_Digital\\_Trade.pdf](https://au.int/sites/default/files/treaties/44963-treaty-SP_-_Protocol_to_AfCFTA_Agreement_on_Digital_Trade.pdf).

inclusivos. El panel también analizó las nuevas tendencias jurídicas y normativas en cuestiones como el tratamiento de las monedas digitales utilizadas en los pagos transfronterizos, en particular las criptomonedas estables y las monedas digitales de los bancos centrales (CBDC) para la liquidación y otros fines, así como la integración entre la liquidación, la financiación del comercio y la transmisión de la titularidad de los bienes.

*Iniciativa sobre libre circulación de datos con confianza de la OCDE*

14. Se explicó que la iniciativa sobre libre circulación de datos con confianza de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>3</sup> promovía la circulación transfronteriza de datos personales y no personales, garantizando al mismo tiempo unos altos estándares de privacidad y protección de datos. Este concepto se había materializado a través de la comunidad de expertos en la circulación de confianza de datos sobre operaciones, que reunía a expertos de la sociedad civil, el mundo académico, el sector empresarial, los encargados de formular políticas y las autoridades nacionales. Se había creado un grupo de trabajo para colaborar con el sector privado y el ecosistema mundial de pagos transfronterizos, lo que dio lugar en 2025 a la realización de cuestionarios y entrevistas de seguimiento con las empresas. La OCDE también colaboró con el Consejo de Estabilidad Financiera (CEF) y el Grupo de Acción Financiera (GAFI) en la organización del Foro sobre Datos de Pagos Transfronterizos, una plataforma destinada a que las autoridades nacionales debatieran sobre los pagos, las normas de lucha contra el blanqueo de dinero y de lucha contra la financiación del terrorismo (LCBD/LCFT) y la protección de datos<sup>4</sup>.

15. Se señaló que las consultas con las empresas aportaron información fundamental. En lo que respectaba a la verificación de sanciones y la detección de fraudes, los flujos transfronterizos de datos resultaron esenciales para hacer frente al fraude, pero la inseguridad jurídica —como la ambigüedad de los motivos de interés legítimo para el tratamiento de datos y las diferentes interpretaciones del concepto de anonimización— planteaba retos importantes. En cuanto a la LCBD/LCFT, las empresas habían solicitado bases jurídicas explícitas y herramientas de cumplimiento proactivas, así como cláusulas contractuales estándar armonizadas y soluciones regionales de adecuación para facilitar las transferencias de datos a nivel mundial. La adopción de tecnologías que mejoraban la privacidad y de herramientas de inteligencia artificial (IA) iba en aumento, aunque el costo, la escalabilidad y la incertidumbre normativa seguían representando unos obstáculos. Las empresas habían destacado que la libre circulación de datos, basada en la confianza, era fundamental para la detección del fraude mediante IA, la resiliencia operativa y la eficiencia, así como que la fragmentación normativa podía obstaculizar el avance tecnológico y la cooperación mundial en materia de pagos transfronterizos.

*Sistemas de pago digital y OMC/AGCS*

16. A continuación, se explicó cómo se abordaban los pagos digitales en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que regulaba el comercio mundial de servicios financieros, incluidos los servicios de pago. El AGCS abarcaba cuatro modos de suministro: suministro transfronterizo (modo 1), consumo en el extranjero (modo 2), presencia comercial (modo 3) y presencia de personas físicas (modo 4). Se destacó que los modos 1 y 3 eran los más relevantes para la prestación de servicios de pago digital. Se destacó que el anexo del AGCS sobre servicios financieros y el Entendimiento relativo a los Compromisos en materia de Servicios Financieros (aprobado por 31 miembros de la OMC, incluida la Unión Europea) constituían marcos fundamentales que permitían a los proveedores ya establecidos prestar nuevos servicios financieros, incluidos los pagos digitales. Los servicios de pago se clasificaron específicamente en la categoría de “servicios de pago y transferencia monetaria” en el anexo del AGCS, y cada vez más se

<sup>3</sup> Véase [www.oecd.org/en/about/programmes/data-free-flow-with-trust.html](http://www.oecd.org/en/about/programmes/data-free-flow-with-trust.html).

<sup>4</sup> Véase [www.fsb.org/2025/05/forum-on-cross-border-payments-data-convenes-for-the-first-time/](http://www.fsb.org/2025/05/forum-on-cross-border-payments-data-convenes-for-the-first-time/).

reconocía que los pagos digitales constituían un nuevo método de prestar servicios financieros.

17. Se aclaró que los servicios de pago transfronterizos, como las transferencias bancarias, los pagos con tarjeta, los monederos digitales, los pagos móviles, los pagos mediante cadena de bloques y las plataformas entre empresas, se regulaban principalmente en el marco del modo 1 (suministro transfronterizo). También se consideraron relevantes las operaciones de pago nacionales, especialmente aquellas que se procesaban íntegramente en territorio nacional, sobre todo cuando estaban vinculadas al modo 3 (presencia comercial), en que los proveedores de servicios de pago establecían sus operaciones dentro de una jurisdicción. Si bien el AGCS establecía un marco para el comercio de servicios de pago, la profundidad y el alcance de los compromisos de los miembros variaban considerablemente. En el marco de la OMC no se habían establecido principios normativos específicos para los servicios de pago. Además, se mencionó la Iniciativa relacionada con la Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico<sup>5</sup>, conocida como el Acuerdo de la OMC sobre el Comercio Electrónico, a modo de iniciativa complementaria destinada a promover pagos electrónicos seguros, eficientes e interoperables, fomentar la no discriminación en el acceso a los sistemas de pago y apoyar la innovación y la competencia en los pagos digitales.

#### *Sistemas de pago digital en la región de la ASEAN*

18. Se presentó el desarrollo de los sistemas de pago digital en la región de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), cuya importancia era cada vez mayor para impulsar la economía digital, la inclusión financiera y el comercio transfronterizo. Se señaló que había factores como una amplia población sin acceso a servicios bancarios, el uso generalizado de los teléfonos móviles y la fuerte participación de las MIPYME que habían impulsado la rápida adopción de los pagos digitales. Se habían puesto en marcha varias iniciativas, como el Marco de Políticas en materia de Pagos de la ASEAN, la Conectividad Regional de Pagos y el Marco de Operaciones en Moneda Local, con el fin de mejorar las operaciones transfronterizas, reducir los costos asociados y facilitar la expansión de las soluciones del sector tecnofinanciero. A nivel nacional, los Estados miembros de la ASEAN habían adoptado diversos enfoques respecto del desarrollo de sistemas de pago digital. A título de ejemplos, podían citarse el sistema QRIS de Indonesia, que había estandarizado los pagos mediante códigos QR; el modelo regulador de Singapur, que fomentaba la innovación al tiempo que garantizaba la seguridad de los pagos digitales, y los sistemas transfronterizos de códigos QR de Tailandia y Malasia, que facilitaban los pagos entre ambos países, así como la plataforma Maya de Filipinas, que combinaba los pagos digitales, la banca, las criptomonedas y las microinversiones en una única plataforma.

19. Se señaló además que los acuerdos de libre comercio contribuían a facilitar el comercio digital mediante disposiciones relativas a la autenticación electrónica y la protección del consumidor. Los avances en las conexiones transfronterizas de códigos QR se atribuyeron a las iniciativas de los bancos centrales, que el Acuerdo Marco de la ASEAN sobre Economía Digital<sup>6</sup> pretendía institucionalizar con el fin de lograr la interoperabilidad de los pagos a nivel regional. Seguían existiendo retos, entre ellos la aplicación desigual de las normas comunes, la fragmentación normativa y las limitaciones de las infraestructuras y la capacidad reguladora, así como las preocupaciones persistentes en materia de seguridad relacionadas con la divulgación no autorizada de datos y los riesgos de fraude. Las conclusiones principales fueron que el enfoque gradual de la ASEAN había permitido poner en marcha proyectos piloto y generar confianza en el marco antes del establecimiento de normas obligatorias. La integración regional podía coexistir con la autonomía nacional mediante la incorporación de los principios de la CNUDMI en materia de comercio electrónico en

<sup>5</sup> Véase [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/ecom\\_s/joint\\_statement\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/ecom_s/joint_statement_s.htm).

<sup>6</sup> Véase [www.eria.org/uploads/media/policy-brief/FY2023/Understanding-the-ASEAN-Digital-Economy-Framework-Agreement.pdf](http://www.eria.org/uploads/media/policy-brief/FY2023/Understanding-the-ASEAN-Digital-Economy-Framework-Agreement.pdf).

los acuerdos de libre comercio de la ASEAN. Se observó que este enfoque permitía lograr la interoperabilidad sin imponer una uniformidad rígida.

*La contribución del Banco Mundial a la mejora de los pagos transfronterizos*

20. Se explicó que el Banco Mundial promovía la inclusión financiera prestando apoyo a los Gobiernos en la elaboración de marcos normativos y reglamentarios propicios, lo que incluía la modernización de las infraestructuras de pago y la prestación de servicios de asesoramiento sobre sistemas interoperables y medidas de protección del consumidor. Los pagos digitales se estaban convirtiendo rápidamente en la norma para gran parte de la población mundial, incluidas las personas de países de ingreso bajo y mediano. Sin embargo, seguían existiendo dificultades, entre ellas los elevados costos asociados a los pagos transfronterizos y los retrasos en la disponibilidad de los fondos. El éxito de los ecosistemas de pago dependía de varios componentes esenciales como la gobernanza sólida, la accesibilidad, la supervisión y la existencia de normas de mercado claras.

21. Se explicó que el sistema de pagos internacionales se encontraba en plena transición de la interoperabilidad nacional a la transfronteriza, guiada por la hoja de ruta del G20 para mejorar los pagos transfronterizos (G20 Roadmap for Enhancing Cross-border Payments)<sup>7</sup> e impulsada por el CEF y el Banco de Pagos Internacionales (BPI). La hoja de ruta del G20 había identificado una serie de retos clave para llevar a cabo esa transición, como los elevados costos, la lentitud de las operaciones, el acceso limitado y la falta de transparencia en los pagos transfronterizos. La hoja de ruta del G20 había propuesto medidas destinadas a lograr la interoperabilidad, la coherencia normativa y la mejora de las medidas de auditoría. Se hizo referencia al fraude en los sistemas de pago rápido, señalando que esta cuestión exigía una rigurosa diligencia debida por parte de los usuarios, unos servicios de verificación sólidos, la colaboración del sector y el establecimiento de un marco de responsabilidad claro para proteger a los usuarios. Este enfoque coordinado era fundamental para reducir las barreras y mejorar la eficiencia de las operaciones transfronterizas. El mantenimiento de la confianza de los usuarios mediante la seguridad y la inclusividad era una prioridad, y se recomendó que las estructuras de gobernanza fomentaran la competencia y el intercambio de datos para mejorar las medidas de prevención del fraude.

*Grupo de Expertos de la HCCH sobre las CBDC*

22. Se analizó la labor del Grupo de Expertos de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) sobre las CBDC<sup>8</sup>. El Grupo de Expertos fue creado en 2024 por la HCCH con el fin de examinar las cuestiones de derecho internacional privado que se derivaban del uso y la transferencia transfronterizos de CBDC. El Grupo de Expertos había identificado dos cuestiones principales a ese respecto: la jurisdicción y el derecho aplicable. En lo que respectaba a la jurisdicción, se hizo hincapié en que los sistemas de pago digital, especialmente aquellos que implicaban CBDC, ponían en tela de juicio los supuestos territoriales tradicionales, ya que la naturaleza distribuida de las operaciones con CBDC (que abarcaban plataformas de bancos centrales, intermediarios y vínculos transfronterizos) planteaba dudas sobre qué tribunales o autoridades eran competentes para resolver las controversias. El Grupo de Expertos estaba analizando cómo se aplicaban los principios jurisdiccionales vigentes a estas situaciones, identificando posibles lagunas o solapamientos que pudieran dar lugar a fragmentación, procedimientos paralelos o inseguridad jurídica. En cuanto al derecho aplicable, se explicó que el Grupo de Expertos estaba analizando las relaciones jurídicas y las fases que intervenían en los pagos con CBDC, así como diversas cuestiones jurídicas que surgían en el contexto de las operaciones transfronterizas con CBDC (p. ej., las obligaciones contractuales, los derechos de propiedad y la firmeza de los pagos) y el modo en que estas podrían afectar a la autonomía de las partes a la hora de elegir la ley aplicable. Se subrayó que la

<sup>7</sup> Véase [www.fsb.org/uploads/P091025-1.pdf](https://www.fsb.org/uploads/P091025-1.pdf).

<sup>8</sup> Véase [www.hcch.net/es/projects/legislative-projects/cbdc/](https://www.hcch.net/es/projects/legislative-projects/cbdc/).

incertidumbre en estos ámbitos socavaba la confianza y podría disuadir del uso de las CBDC en las operaciones transfronterizas.

23. Se señaló que el Grupo de Expertos estaba elaborando una guía explicativa para tratar las cuestiones identificadas, en estrecha colaboración con el BPI (en particular, para garantizar la coherencia terminológica) y en consonancia con la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos (LMDTE). El Grupo de Expertos también estaba analizando la conveniencia y la viabilidad de un futuro instrumento legislativo, con el fin de garantizar que los efectos jurídicos de los pagos digitales se reconocieran de manera coherente en todas las jurisdicciones.

#### *La aparición del “dinero inteligente”*

24. Se explicó que el dinero se estaba volviendo “inteligente”, impulsado por el desarrollo combinado de las criptomonedas, las criptomonedas estables, los depósitos tokenizados, las CBDC y los agentes de IA. Los pagos se habían vuelto cada vez más programables y, en algunos casos, se ejecutaban de forma automática, ya fuera mediante contratos inteligentes o agentes de IA autónomos capaces de iniciar y completar operaciones. Los casos de uso actuales se centraban en la programabilidad, la velocidad y la interoperabilidad, lo que incluía las transferencias automatizadas de activos, una liquidación más rápida con menor riesgo y las aplicaciones transfronterizas como las remesas y la gestión de la liquidez. Aunque estas innovaciones permitían mejorar en eficiencia, solían funcionar en paralelo a los sistemas de pago tradicionales, en lugar de sustituirlos, y seguían existiendo importantes retos, sobre todo a la hora de lograr la interoperabilidad entre las diferentes plataformas e instrumentos.

25. Se explicó además que estos avances planteaban una serie de cuestiones novedosas en materia de derecho privado, especialmente en contextos transfronterizos. Se trataba, entre otras, de cuestiones relativas a la calificación jurídica y los derechos de propiedad sobre los bienes digitales, la atribución de responsabilidad en caso de que no se ejecutaran las operaciones o los sistemas automatizados fallaran, así como cuestiones fundamentales sobre la formación, la prestación del consentimiento y la ejecución en relación con los contratos inteligentes y las operaciones basadas en la IA. También persistía la incertidumbre en cuanto a la firmeza de la liquidación y al reconocimiento de dichas operaciones en las distintas jurisdicciones, y surgían además retos más complejos en entornos totalmente descentralizados. Se sugirió que cualquier marco internacional futuro debería ser neutral desde el punto de vista tecnológico y de los modelos de negocio y proporcionado, con el fin de fomentar la innovación y el crecimiento económico, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica y la coherencia entre jurisdicciones y protegiendo a los usuarios; además, se señaló que sería esencial mantener la coordinación internacional a medida que estas tecnologías fueran evolucionando.

#### *Proyectos piloto y despliegues recientes en el mercado*

26. Se compartieron observaciones desde dos perspectivas distintas pero complementarias: i) las lecciones jurídicas y operativas extraídas de un proyecto piloto pionero sobre comercio sin papel de extremo a extremo e interoperable, entre Beijing y Singapur (el “proyecto piloto”)<sup>9</sup>, que incorporaba el pago en ese ecosistema, y ii) las experiencias en el mercado con el uso de las criptomonedas estables como instrumentos de pago. El proyecto piloto había demostrado la interoperabilidad práctica de los sistemas de comercio digital al conectar con éxito la red china de cadenas de bloque AEOTradeChain con el marco de estandarización de Singapur llamado TradeTrust. Esta interconexión permitió que los conocimientos de embarque electrónicos, representados como tokens no fungibles, se transmitieran sin problemas entre diferentes plataformas de cadena de bloques y jurisdicciones. Las soluciones basadas en la cadena de bloques permitían dar respuesta a cuestiones comerciales fundamentales, como la seguridad y la privacidad de los datos, mediante mecanismos como la verificación basada en la huella

<sup>9</sup> Véase [www.imda.gov.sg/resources/press-releases-factsheets-and-speeches/press-releases/2023/china-sg-paperless-trade-successfully-piloted](https://www.imda.gov.sg/resources/press-releases-factsheets-and-speeches/press-releases/2023/china-sg-paperless-trade-successfully-piloted).

(*hash*) y el acceso controlado a la información comercial sensible. Se observó que, para lograr la interoperabilidad en el comercio digital, no solo era necesaria la compatibilidad tecnológica, sino también la existencia de marcos jurídicos coordinados y de normas internacionales.

27. Desde la perspectiva de la experiencia en el mercado, se observó que las criptomonedas estables, los depósitos tokenizados y las CBDC estaban ocupando un lugar cada vez mayor como instrumentos complementarios dentro de un ecosistema estratificado de pagos digitales, con el potencial de mejorar significativamente los pagos transfronterizos al reducir los retrasos en la liquidación, disminuir los costos y liberar la liquidez retenida en los sistemas de banca corresponsal existentes. Se utilizaban las criptomonedas estables principalmente de tres maneras: i) para facilitar y acelerar la liquidación transfronteriza entre contrapartes; ii) para apoyar la gestión de tesorería y liquidez mediante la reducción de los fondos improductivos, y iii) para actuar como una capa de conciliación neutral con el fin de sincronizar las operaciones y reducir las discrepancias operativas.

28. A este respecto, se identificaron tres cuestiones jurídicas fundamentales: i) cuándo se consideraba que un pago era firme e irrevocable; ii) si una transferencia de criptomonedas estables suponía el cumplimiento legal de una obligación subyacente, y iii) cómo se atribuía la responsabilidad en caso de errores o fallos del sistema. Persistía la incertidumbre en relación con la firmeza del pago, que podía producirse en diferentes fases del proceso de la operación y bajo distintos regímenes jurídicos, así como en relación con el reconocimiento de los pagos con criptomonedas estables como forma de cumplimiento de las obligaciones, lo que podría dar lugar a una responsabilidad residual. La falta de marcos claros para atribuir la responsabilidad en los sistemas descentralizados planteaba dificultades para evaluar los riesgos y concertar pólizas de seguros. La escalabilidad de las criptomonedas estables en los pagos transfronterizos dependía de la elaboración de marcos jurídicos claros y neutrales desde el punto de vista tecnológico que pudieran aplicarse de manera coherente en todas las jurisdicciones, de forma que mejoraran la previsibilidad, la confianza y la integración con los sistemas financieros existentes.

### **C. Derechos y obligaciones de las partes en sistemas de pago transfronterizos y el pago como ejecución contractual**

29. El panel se centró en los derechos y las obligaciones de las partes, las consecuencias derivadas de las transferencias de fondos fallidas, erróneas o retrasadas en los pagos transfronterizos y la relación entre los medios de pago y el cumplimiento de la obligación de pago en el marco del derecho de los contratos.

#### *El panorama fragmentado*

30. Se observó que, a diferencia de las operaciones nacionales, los pagos transfronterizos se desarrollaban en un panorama jurídico y normativo fragmentado, caracterizado por normas y regímenes de cumplimiento divergentes, lo que aumentaba los riesgos operativos, los costos y la incertidumbre en materia de responsabilidad y solución de controversias. Para hacer frente a estos retos, se consideró que la digitalización era un factor clave, ya que tecnologías como las herramientas de IA generativa, la cadena de bloques y las interfaces de programación de aplicaciones (API) permitían estandarizar los datos, mejorar la trazabilidad y automatizar el cumplimiento normativo. La digitalización de los pagos proporcionaba conjuntos de datos estructurados y más completos que respaldaban los procesos de verificación (conocimiento de los clientes) y el análisis del riesgo crediticio y del capital reglamentario, al tiempo que fomentaba la inclusión financiera, también de las MIPYME.

31. Se explicó que el panorama actual —caracterizado por la proliferación de nuevos proveedores de servicios de pago, tecnologías y redes (p. ej., monederos móviles y plataformas digitales)— había hecho que el marco jurídico vigente resultara

insuficiente. La persistencia de la inseguridad jurídica quedó patente con dos ejemplos: i) el funcionamiento de los monederos electrónicos, en los que las condiciones contractuales determinaban la firmeza del pago (véase, p. ej., el caso *Chen v. PayPal* de 2021)<sup>10</sup>, a menudo en detrimento de los vendedores que se enfrentaban a problemas con los flujos de efectivo y a protecciones desiguales entre las distintas jurisdicciones, y ii) el sector de las criptomonedas y la cadena de bloques, donde los distintos mecanismos que establecían el carácter firme (probabilísticos frente a deterministas) y las vulnerabilidades técnicas (como el incidente de doble gasto de Bitcoin de 2013) ponían de manifiesto la ausencia de normas claras en materia de responsabilidad y validación. La fragmentación en materia de reconocimiento jurídico, ejecutabilidad y distribución de los riesgos suponía una carga considerable para las empresas (en particular, las MIPYME) que realizaban operaciones transfronterizas, obstaculizaba el crecimiento económico e incluso podía perpetuar el uso del papel como factor decisivo de la seguridad jurídica, en lugar de la eficiencia.

*Necesidad de un enfoque armonizado y neutral desde el punto de vista tecnológico en materia de firmeza de los pagos*

32. Se explicó que las dificultades ponían de relieve la necesidad de adoptar un enfoque armonizado y neutral en cuanto a la tecnología en materia de firmeza de los pagos. Ese enfoque podría basarse, por ejemplo, en la LMDTE y en el Código Uniforme de Comercio de los Estados Unidos, sobre todo porque ofrecían un concepto de “control” sobre los documentos electrónicos como prueba de la titularidad que resistía el paso del tiempo y que podría servir de base para la firmeza de los pagos en el ámbito digital. Se citaron otras iniciativas, como los reglamentos de la Unión Europea sobre pagos instantáneos y sobre servicios de pago, a modo de ejemplos prácticos de armonización en materia de sistemas de pago mediante el procesamiento en tiempo real y mecanismos de verificación interoperables (p. ej., los sistemas de “verificación del beneficiario”).

*Firmeza de los pagos en las transferencias internacionales de crédito y de débito*

33. Se observó que la LMTIC abordaba la cuestión de la firmeza de los pagos, según la cual una transferencia de crédito se consideraba completada cuando el banco del beneficiario aceptaba la orden de pago. Sin embargo, las criptomonedas estables se emitían generalmente en forma de tókenes registrados en una cadena de bloques, y la transferencia de criptomonedas estables se producía cuando el pagador ordenaba a su monedero, o a un custodio, que enviara los tókenes a la dirección del monedero del beneficiario, de suerte que la operación se registraba posteriormente en la cadena de bloques correspondiente. Por lo general, se consideraba que una transferencia de criptomonedas estables solo se había completado cuando la operación se había confirmado y registrado de forma irreversible en el registro de la cadena de bloques. No bastaba con el mero hecho de iniciar o aceptar la operación, sino que el registro en la correspondiente cadena de bloques podría ser determinante para que se completara la transferencia.

34. Se observó además que cada vez más se realizaban pagos minoristas internacionales mediante transferencias de crédito y de débito y que estas últimas estaban cobrando mayor importancia en las operaciones transfronterizas. Seguía sin ser inequívoco el momento en que las transferencias de débito transfronterizas adquirían firmeza. Aunque el pago se consideraba completado en el momento en que se abonaba en la cuenta del comerciante, ese momento quizás no fuera visible para el pagador o el emisor en el extranjero, y se argumentó que estos no debían asumir el riesgo de insolvencia del destinatario del pago. Para abordar esta cuestión, se sugirió que la obligación del pagador pudiera considerarse extinguida una vez efectuada la operación, y que este enfoque pudiera reflejarse en los acuerdos entre partes vinculadas.

<sup>10</sup> Véase <https://law.justia.com/cases/california/court-of-appeal/2021/a158118.html>.

### *Pagos digitales y la CIM*

35. Se debatió el uso cada vez más extendido de las monedas digitales u otros bienes digitales a modo de pago en los contratos de compraventa. Se analizó si el intercambio de mercancías por dichas monedas o bienes podía constituir un contrato de compraventa con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM). Aunque la CIM no definía términos como “contrato de compraventa” o “pago del precio”, se recordó que los artículos 30 y 53 establecían las obligaciones fundamentales de las partes, según las cuales el vendedor tenía que entregar las mercancías y transmitir la titularidad y el comprador tenía que pagar el precio y recibir las mercancías. Se señaló que la aplicabilidad de la CIM a las operaciones con monedas o bienes digitales dependía de la interpretación del concepto de “pago del precio” y de la naturaleza del bien en cuestión, lo que incluía si las monedas o bienes digitales podían considerarse o no un “pago del precio” válido a efectos del artículo 53.

36. Basándose en una interpretación internacional uniforme de la CIM, se afirmó que el “pago del precio” debía efectuarse en dinero. Sin embargo, una interpretación restrictiva del concepto de “dinero” podría excluir las monedas no emitidas por Estados que estuvieran ampliamente aceptadas, lo que limitaría la aplicabilidad de la CIM a determinados tipos de monedas digitales distintas de las CBDC. En cambio, una interpretación más amplia (es decir, aquella en la que el dinero actúa como medio de intercambio, unidad de cuenta y reserva de valor) podría garantizar que el “pago del precio” incluyera las criptomonedas estables y las criptomonedas utilizadas a modo de pago en operaciones comerciales, al tiempo que quedarán excluidos bienes como los tokens no fungibles y las monedas meme (*meme coins*), que carecen de estas funciones monetarias. Se citó la directiva de la Unión Europea sobre contenidos digitales como ejemplo relevante, ya que definía el “precio” de manera que incluyera las representaciones digitales de valor y abarcaba explícitamente las monedas virtuales. Si bien las CBDC y las criptomonedas estables podrían encajar más fácilmente en el concepto de “pago del precio” si se hacía una interpretación amplia de él, la situación de las criptomonedas seguía sin estar clara, aunque existían argumentos más sólidos a favor de su inclusión cuando se utilizaban en operaciones comerciales. Finalmente, se consideró que la CIM se podía adaptar a las innovaciones modernas en materia de pagos digitales, lo que reafirmaba su relevancia en el panorama digital actual.

## **D. Interoperabilidad en los pagos digitales transfronterizos**

37. El objetivo del panel era debatir cuestiones relacionadas con la interoperabilidad para identificar posibles dificultades o lagunas jurídicas, así como evaluar si la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Utilización y el Reconocimiento Transfronterizo de la Gestión de la Identidad y los Servicios de Confianza (LMIC) podría servir como base viable para abordar cuestiones relacionadas con la identidad digital y la confianza en el contexto de los pagos digitales.

38. En primer lugar, se observó que la interoperabilidad en los pagos digitales dependía de que se pusiera remedio a la fragmentación normativa y se estableciera un marco sólido de datos abiertos que estandarizara el intercambio de datos, los formatos y las taxonomías entre todas las partes interesadas. Se consideró que la proporcionalidad en las leyes y reglamentaciones sobre datos, los marcos de gobernanza equilibrados y la cooperación entre organismos reguladores de las jurisdicciones eran elementos esenciales para facilitar los flujos transfronterizos de datos y mitigar al mismo tiempo los riesgos.

### *Construcción de la interoperabilidad regional*

39. Se hizo hincapié en que la interoperabilidad debía construirse de forma gradual. Era fundamental fomentar la confianza, la privacidad de los datos y la seguridad, ya que la preocupación por los delitos financieros, el fraude y el robo de identidad digital disuadía a menudo a las partes interesadas de compartir información. Se presentaron

algunas iniciativas regionales, como las iniciativas de pagos transfronterizos de la ASEAN (p. ej., los enlaces entre Singapur, Tailandia y Malasia), como modelos de progreso de éxito (véase el párr. 18 *supra*).

40. Del mismo modo, se observó que se habían logrado avances en todo el continente africano en el desarrollo de marcos de identidad digital que respaldaban los pagos y el comercio transfronterizos, guiados por iniciativas regionales como el Protocolo sobre Comercio Digital de la ZLCCAf, el Marco de Interoperabilidad de la Unión Africana para la Identificación Digital<sup>11</sup> y el marco de la Smart Africa Trust Alliance.<sup>12</sup> Estas iniciativas se habían centrado principalmente en la coordinación a nivel normativo para hacer frente a la proliferación de sistemas nacionales de identificación y promover la interoperabilidad y el reconocimiento mutuo entre jurisdicciones. Se hizo hincapié en los enfoques pragmáticos en el intercambio transfronterizo de datos, incluidos los modelos de intercambio mínimo de datos y los mecanismos de verificación binaria, en respuesta a las sensibilidades existentes en torno a la soberanía de los datos. Aunque hubo dificultades en los primeros intentos de implantación debido a la escasa aceptación inicial, los pagos digitales se identificaron como un ámbito de aplicación fundamental y práctico, sobre todo teniendo en cuenta el papel que desempeñaba la identidad a la hora de ampliar el acceso a los servicios financieros para las poblaciones desfavorecidas que carecían de documentación oficial.

41. Se observó además que las nuevas iniciativas regionales vinculaban cada vez más los sistemas de identificación digital con casos de uso relacionados con los pagos, entre ellos las remesas, la facilitación del comercio transfronterizo y la verificación en fronteras y puertos, con el respaldo de marcos de confianza interoperables y enfoques de infraestructura pública digital. Se citaron ejemplos de iniciativas de pago basadas en corredores y acuerdos de reconocimiento mutuo entre subregiones, destacando la importancia de contar con modelos escalables y replicables. La inclusividad siguió siendo un factor clave, sobre todo a la hora de garantizar que las soluciones de pago vinculadas a la identidad fueran accesibles en distintos niveles de infraestructura tecnológica, incluidos los entornos con escasa tecnología, mediante enfoques como los sistemas compatibles con dispositivos móviles y los monederos digitales, capaces de funcionar tanto en entornos en línea como fuera de línea.

42. Se sugirió que los avances futuros dependerían de la adopción de arquitecturas de sistemas modulares, abiertas y reutilizables, en lugar de soluciones integrales cerradas y rígidas, lo que fomentaría la innovación y la interoperabilidad.

#### *El enfoque de la Unión Europea*

43. Se explicó que el marco de la Unión Europea, principalmente a través de las sucesivas directivas sobre servicios de pago y los reglamentos conexos sobre identificación electrónica y servicios de confianza<sup>13</sup>, establecía un régimen detallado y prescriptivo que regulaba los servicios de pago, incluidos el acceso, la supervisión, la autenticación y la responsabilidad. Algunos servicios de la Unión Europea como el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET)<sup>14</sup> y el servicio de liquidación de pagos inmediatos de TARGET (TIPS)<sup>15</sup> permitían la liquidación transfronteriza en tiempo real, lo que reflejaba un modelo en el que no se hacían distinciones entre los pagos nacionales y transfronterizos desde el punto de vista funcional. Este modelo seguía evolucionando gracias a las reformas en curso de la legislación sobre servicios de pago y a iniciativas como la propuesta de euro digital, así como a la aprobación del reglamento sobre los mercados

<sup>11</sup> Véase <https://au.int/en/documents/20231211/au-interoperability-framework-digital-id>.

<sup>12</sup> Véase <https://smartafrica.org/wp-content/uploads/2020/12/BLEUPRINT-SMART-AFRICA-ALLIANCE-%E2%80%93-DIGITAL-IDENTITY-LayoutY.pdf>.

<sup>13</sup> Véase [https://finance.ec.europa.eu/consumer-finance-and-payments/payment-services/payment-services\\_en](https://finance.ec.europa.eu/consumer-finance-and-payments/payment-services/payment-services_en).

<sup>14</sup> Véase <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/trans-european-automated-real-time-gross-settlement-express-transfer-system-target.html>.

<sup>15</sup> Véase [www.ecb.europa.eu/paym/target/tips/html/index.en.html](http://www.ecb.europa.eu/paym/target/tips/html/index.en.html).

de criptoactivos, lo que apuntaba a un cambio en favor de la integración de los bienes digitales y los nuevos instrumentos de pago.

44. Se hizo hincapié en que los sistemas de pago dependían de mecanismos de identificación fiables, mientras que los sistemas de identificación requerían reconocimiento jurídico para inspirar confianza, especialmente en contextos transfronterizos. Aunque el modelo de la Unión Europea quizá no fuera directamente replicable por basarse en la integración política y jurídica, sus principios fundamentales —en particular, la interoperabilidad, la liquidación instantánea y la armonización normativa— aportaban valiosas ideas para los sistemas de pago transfronterizos en general. El reglamento de la Unión Europea en materia de pagos partía de la existencia de sistemas de identificación sólidos, mientras que los textos de la CNUDMI, en particular la LMIC, sentaban las bases jurídicas para su reconocimiento y uso transfronterizo. A pesar de las diferencias en el enfoque (a saber, de carácter prescriptivo a nivel regional y neutral a nivel internacional), tanto el marco de la Unión Europea como el de la CNUDMI coincidían en aspectos clave como la autenticación, la seguridad y la responsabilidad. Se señaló que este enfoque por estratos favorecía la coherencia entre las distintas jurisdicciones y los avances tecnológicos, y que los textos de la CNUDMI desempeñaban un papel crucial a la hora de facilitar la interoperabilidad y la confianza en el comercio electrónico transfronterizo.

*Formas de abordar la fragmentación de la identificación mediante sistemas descentralizados*

45. Se observó que la identidad organizativa (es decir, la representación digital verificada de una persona jurídica) seguía siendo un reto fundamental, aunque fragmentado, en el comercio mundial y los pagos digitales, ya que la proliferación de identificadores, la falta de coherencia de los datos entre los distintos sistemas y los errores humanos generaban ineficiencias y riesgos en las operaciones transfronterizas. El aumento de los requisitos normativos y la globalización han agravado esta fragmentación, lo que ponía de relieve la necesidad de contar con marcos de identificación interoperables, verificables y ampliamente reconocidos. En este contexto, se presentó el sistema mundial de identificador de personas jurídicas (IPJ)<sup>16</sup> como una forma de infraestructura pública digital que proporcionaba un identificador normalizado y accesible a nivel mundial, vinculado a datos de referencia fiables, lo que permitía descubrirlos, recuperarlos y verificarlos en los distintos sistemas. El IPJ, respaldado por un marco de gobernanza y una arquitectura de datos abiertos, funcionaba como una capa de interoperabilidad que conectaba los sistemas de identificación locales y globales y podía ampliarse mediante credenciales digitales verificables para facilitar la autenticación y la autorización en las operaciones digitales.

46. Se observó además que la integración de identificadores estandarizados, como el IPJ, en los ecosistemas de pagos y comercio estaba cobrando impulso, sobre todo gracias a la armonización con los estándares internacionales y las iniciativas reguladoras. Se hizo referencia a la evolución de los estándares sobre mensajes de pago y las recomendaciones internacionales que promovían el uso de identificadores estructurados para aumentar la transparencia, reducir el fraude y mejorar el procesamiento directo en los pagos transfronterizos. Si bien los marcos jurídicos, incluidos los elaborados en foros internacionales, sentaban las bases para el comercio digital, las normas técnicas y las infraestructuras de identidad resultaban esenciales para hacer realidad la interoperabilidad y la confianza. Se sugirió que los trabajos futuros podrían centrarse en integrar los conceptos de identidad digital en los instrumentos jurídicos existentes, promover el uso de normas internacionales y aclarar la función de los identificadores a lo largo de las cadenas de pago —incluidos los ordenantes, los beneficiarios y los intermediarios—, con el fin de reforzar el cumplimiento normativo, reducir los errores y favorecer unas operaciones digitales más eficientes y seguras.

<sup>16</sup> Véase [www.gleif.org/es?cachepath=en](http://www.gleif.org/es?cachepath=en).

## **E. Posibles actualizaciones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito**

47. El panel analizó si sería conveniente y viable actualizar la LMTIC ampliando su ámbito de aplicación y aclarando las obligaciones y responsabilidades legales de las partes implicadas en los pagos transfronterizos, o si sería aconsejable elaborar un nuevo instrumento.

48. Se explicó que la LMTIC se había diseñado como un marco de derecho privado para los pagos transfronterizos entre empresas en un entorno centrado en la banca, caracterizado por una ejecución secuencial a través de intermediarios identificables. Si bien la LMTIC establecía normas supletorias claras que regulaban las órdenes de pago, su aceptación, ejecución y finalización dentro de una cadena lineal de instituciones, los sistemas de pago actuales habían evolucionado considerablemente, de modo que la ejecución se llevaba a cabo ahora a través de mecanismos multipartitos, basados en plataformas y funcionalmente distribuidas, en los que participaban tanto entidades bancarias como no bancarias. Los ecosistemas de pago modernos incluían plataformas de tecnofinanzas, API y nuevas formas de pago mediante dinero tokenizado, criptomonedas estables y CBDC, lo que daba lugar a una transición de las cadenas de pago basadas en instituciones a las basadas en funciones. Esas nuevas formas de pago, que iban acompañadas del uso de nuevos tipos de monedas, solían venir de la mano de sus propios sistemas y mecanismos de pago (p. ej., plataformas, monederos electrónicos y registros distribuidos) que quedaban fuera del ámbito de aplicación de la LMTIC y no se ajustaban plenamente a sus normas. Esta evolución ha dado lugar a un desajuste estructural entre los planteamientos que se presuponían en la LMTIC y las prácticas actuales, especialmente en ámbitos como el momento en que el pago adquiría firmeza, la atribución de la responsabilidad y la responsabilidad por fallos o errores de destino en operaciones complejas y con múltiples niveles. Se afirmó que ese desajuste generaba inseguridad jurídica en las operaciones transfronterizas, ya que la distribución de riesgos se regía cada vez más por arreglos contractuales fragmentados, en lugar de por normas armonizadas aplicables por defecto, lo que daba lugar a incoherencias y a un aumento de los costos, especialmente para las MIPYME.

49. Se explicó además que este cambio implicaba la necesidad de replantearse conceptos jurídicos fundamentales, pasando de nociones basadas en la contabilidad a sistemas basados en la posesión. El “control” sobre un bien digital —un concepto que podría aclararse durante la actualización de la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias (véase [A/CN.9/1260](#)), basándose en la interpretación que se hacía de ese concepto en los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico, en particular en la LMDTE— podría servir como equivalente jurídico a la posesión de un billete físico, de modo que la transferencia del control constituyera el mecanismo operativo del pago. Las innovaciones en materia de pagos digitales, en particular las basadas en las “monedas digitales”, introducían un modelo más similar al del dinero en efectivo o los billetes, en el que el valor se transfería directamente del pagador al beneficiario, aunque fuera a través de plataformas digitales. En este contexto, dichos instrumentos podrían funcionar como “billetes electrónicos”, caracterizados por su transmisibilidad directa, su independencia de las cuentas subyacentes y la posibilidad de liquidación definitiva mediante el control del bien, en lugar de la liquidación a través de procesos interbancarios.

50. Se sugirió que la LMTIC no reflejaba plenamente la complejidad y los objetivos de los ecosistemas de pago modernos. El trabajo debería contemplar cadenas de pago digitales e interconectadas e incluir la ampliación del ámbito de aplicación de la LMTIC más allá de las transferencias de crédito tradicionales, de modo que se calificaran jurídicamente los instrumentos de pago digitales, se modernizaran los conceptos jurídicos fundamentales para dar cabida a los pagos en tiempo real y a los múltiples intermediarios (como los proveedores de servicios de pago, los bancos receptores y emisores, las redes de pago y los actores del sector tecnofinanciero) y se abordaran cuestiones recurrentes como los fallos, los errores de destino, la asignación de riesgos y la responsabilidad, la firmeza de los pagos y el cumplimiento de las obligaciones, la

transparencia y la protección de los usuarios, la interoperabilidad entre sistemas y jurisdicciones, las normas de conflicto de leyes y la integración de marcos sólidos de identidad y confianza. Asimismo, se hizo hincapié en que la modernización de la infraestructura actual de manera neutral en cuanto a la tecnología sería esencial para adaptar los marcos jurídicos a la evolución de los sistemas de pago y para respaldar la digitalización continua del comercio transfronterizo, reconociendo el papel específico que desempeñaba la CNUDMI a este respecto. Se destacó, además, que dicha iniciativa debía evitar cuidadosamente los ámbitos que quedaran fuera del mandato de la CNUDMI, en particular la protección de los consumidores o las normas de LCBD/LCFT.

## **F. Mesa redonda y conclusiones del Coloquio**

51. La mesa redonda de síntesis brindó la oportunidad de sintetizar y debatir las cuestiones de derecho privado que se habían señalado, especialmente en contextos transfronterizos. Se trataba, entre otras cuestiones, de la incertidumbre en cuanto a la firmeza de los pagos, el cumplimiento de las obligaciones y el reconocimiento de los pagos transfronterizos, la atribución de responsabilidad en el caso de que no se ejecutaran las operaciones o los sistemas automatizados fallaran y la formación, la prestación del consentimiento y la ejecución en relación con los contratos inteligentes y las operaciones basadas en la IA. Los participantes señalaron que muchas de las cuestiones estaban interrelacionadas y se derivaban de la creciente digitalización de los sistemas de pago, del uso cada vez mayor de arreglos automatizados basados en plataformas y, en algunos casos, del uso de nuevos tipos de bienes digitales. Aunque el Coloquio no se centró en las monedas digitales como tales, se reconoció que la evolución de estas podría afectar directamente a los sistemas de pago y plantear cuestiones jurídicas relevantes para el mandato de la CNUDMI.

52. A continuación se resumen las principales conclusiones del Coloquio, tal y como se debatieron durante la mesa redonda.

### **1. Problemas jurídicos**

#### *Firmeza de los pagos*

53. Una de las cuestiones clave señaladas se refería al momento en que se consideraba que un pago era jurídicamente “firme” e irrevocable en el contexto de las operaciones transfronterizas de pago digital. Esta cuestión se vio acentuada por el uso cada vez mayor de nuevos sistemas de pago y, en algunos casos, de nuevos tipos de monedas o bienes que operaban dentro de dichos sistemas. Las divergencias no solo se daban entre jurisdicciones, sino también entre modalidades de pago, ya que los distintos ordenamientos jurídicos y mecanismos de pago consideraban que los pagos eran firmes en diferentes fases del proceso de la operación. Esas divergencias generaban riesgos e inseguridad jurídica en cuanto al momento en que se consideraban cumplidas las obligaciones de pago (véanse los párrs. 57 a 59).

54. Se hizo hincapié en que las incertidumbres en torno a la firmeza de los pagos afectaban tanto a los pagos electrónicos tradicionales como a los nuevos mecanismos basados en plataformas. Por ejemplo, algunas plataformas o sistemas de monedero electrónico podían mostrar los fondos como abonados a un beneficiario antes de que la liquidación se hubiera completado legalmente, lo que creaba una discrepancia entre la disponibilidad aparente de los fondos y la firmeza jurídica de una operación de pago. Los sistemas basados en plataformas o en cuentas podían dar lugar a una falta de claridad en cuanto a la titularidad o el control de los fondos, lo que generaba incertidumbre entre los beneficiarios sobre si el valor transferido les pertenecía de forma irrevocable. En entornos basados en la cadena de bloques, podría surgir el riesgo contrario, ya que los pagos se volverían irreversibles desde el punto de vista jurídico o técnico una vez inscritos en un registro distribuido, incluso en el caso de que se hubiera producido un error o un fraude, y no existían vías de recurso eficaces.

55. En las cadenas de pagos transfronterizos, las diferencias en el momento en que se producían la liquidación y la firmeza podrían dar lugar a riesgos de insolvencia,

por ejemplo, en el caso de que una de las partes se declarara insolvente después de que se hubiera iniciado un pago, pero antes de que este se considerara firme con arreglo a la ley aplicable. Se señaló que esos riesgos eran especialmente graves para las MIPYME, que a menudo dependían de un acceso oportuno a los fondos y podían tener una capacidad limitada para hacer frente a retrasos o revocaciones de fondos.

56. Se hizo referencia a los enfoques adoptados en los textos de la CNUDMI, entre ellos la LMTIC, que contenía una norma sobre la firmeza de los pagos, la cual vinculaba la conclusión de una transferencia de crédito a la aceptación de la orden de pago por parte del banco del beneficiario (véase el art. 19 de la LMTIC), así como a textos más recientes sobre comercio electrónico. Se sugirió que, en los entornos digitales, el control sobre un documento electrónico o un bien electrónico —tal y como se reflejaba, por ejemplo, en la LMDTE y en enfoques equiparables de la legislación nacional (p. ej., el Código Uniforme de Comercio de los Estados Unidos, véase el párr. 32)— podría servir como un punto de referencia funcional y neutral con respecto a la tecnología para determinar la firmeza del pago, sin dejar de ser adaptable a diferentes arquitecturas de sistemas y a futuros avances.

#### *Cumplimiento de las obligaciones de pago*

57. En estrecha relación con las cuestiones relativas a la firmeza, se señaló la inseguridad jurídica existente en cuanto a si se había cumplido la obligación de pago y al momento en que se había cumplido en las operaciones transfronterizas en las que intervenían nuevos sistemas de pago o bienes digitales. El uso cada vez mayor de las criptomonedas estables, los depósitos tokenizados y otras representaciones digitales de valor ponía en tela de juicio las distinciones tradicionales entre el dinero, los instrumentos de pago y la propiedad; por otra parte, las calificaciones jurídicas nacionales solían diferir entre sí. En consecuencia, podría surgir incertidumbre sobre si una transferencia concreta de valor digital constituía el cumplimiento válido de una obligación contractual de pago.

58. Esta incertidumbre quedó patente en los debates sobre el uso de criptoactivos como medio de pago en el marco de la legislación vigente en materia de compraventa, incluida la CIM. No estaba claro si el pago debía efectuarse estrictamente en moneda emitida por el Estado o si también podía satisfacerse mediante otros bienes (p. ej., si un pago con una criptomoneda estable liberaba de la obligación de pago), lo que podría dar lugar a una responsabilidad residual y socavar la previsibilidad en el ámbito transfronterizo. Se hizo hincapié en que podría persistir la incertidumbre respecto al cumplimiento de las obligaciones aun cuando el pago fuera técnicamente firme, por ejemplo, en el caso de que se hubiera enviado el pago a un beneficiario equivocado.

59. Se sugirió que se podría dar respuesta a estos retos elaborando principios o normas neutrales con respecto a la tecnología que aclararan cuándo se cumplían las obligaciones de pago, independientemente de la tecnología, la moneda digital, el bien o el sistema específico que se utilizaran. Este enfoque podría basarse en la labor de la CNUDMI en materia de comercio electrónico y los pagos<sup>17</sup>, así como en el uso de la tecnología de registros distribuidos en el comercio<sup>18</sup>, y podría reforzar la seguridad jurídica y la previsibilidad, al tiempo que se diera cabida a la innovación continua en los sistemas de pago y los bienes.

<sup>17</sup> Véase la LMTIC, nota a pie de página del art. 19, que incluye una norma sugerida relativa al cumplimiento de la obligación del ordenante frente al beneficiario del pago, destinada a los Estados que deseen incorporarla.

<sup>18</sup> Véase la *Guía sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con el uso de la tecnología de registros distribuidos en el comercio* (de próxima publicación en español), párrs. 82 a 107, <https://uncitral.un.org/sites/default/files/media-documents/EN/Texts/UNCITRAL/2516855e-ebook-accessible.pdf>.

*Derechos y obligaciones de las partes, distribución de riesgos, responsabilidad y vías de recurso*

60. Los pagos digitales redistribuían el riesgo de unas maneras que los marcos de derecho privado existentes no habían contemplado en su totalidad. A menudo no quedaba claro qué parte asumía el riesgo y la responsabilidad en caso de retrasos en los pagos, liquidaciones fallidas, ejecuciones incorrectas o fraudes, también en los sistemas de pago rápido e instantáneo, en los que se reducía el tiempo de verificación.

61. Se señaló que las consecuencias en materia de responsabilidad variaban tanto entre jurisdicciones como entre sistemas y que, en la práctica, podían depender de qué participante se considerara que “controlaba” el proceso de pago. Sin embargo, el concepto de “control” como tal seguía sin estar lo suficientemente aclarado. Tanto en los sistemas centralizados como en los descentralizados, los usuarios podían carecer de vías de recurso eficaces cuando las operaciones no se ejecutaban, y la distribución contractual del riesgo podía no ofrecer una protección o previsibilidad adecuadas en contextos transfronterizos.

62. Se identificaron retos específicos en relación con los pagos basados en la cadena de bloques, donde su carácter descentralizado podría dificultar la atribución de responsabilidad en caso de error o fraude. También se señaló que el uso creciente de los contratos inteligentes y las operaciones basadas en la IA planteaba nuevas cuestiones relacionadas con la atribución, el consentimiento y la responsabilidad, especialmente cuando las operaciones se ejecutaban de forma automática a través de las fronteras sin intervención humana. Se volvió a destacar que la falta de vías de recurso constituía un problema importante en lo que respectaba a los pagos basados en la cadena de bloques.

63. Estos retos ponían de manifiesto la necesidad de contar con normas de derecho privado claras y exhaustivas que regulasen los derechos y las obligaciones de las partes, la distribución del riesgo y la responsabilidad, así como la disponibilidad de vías de recurso, y que se adaptasen a los distintos sistemas de pago, incluidos los entornos de pago automatizado, instantáneo y con múltiples intermediarios. Se señaló que dichas normas podrían complementar los textos de la CNUDMI y su labor en curso en ámbitos conexos.

*Problemas de interoperabilidad y fragmentación*

64. Se hizo hincapié en la importancia de la interoperabilidad y la identidad digital para facilitar unos pagos digitales transfronterizos seguros y eficientes. Las cuestiones inherentes a la forma electrónica de las operaciones —como la autenticación, los niveles de garantía, la seguridad y la fiabilidad del servicio— se trataban de forma diferente en las distintas jurisdicciones, lo que creaba obstáculos para el buen funcionamiento transfronterizo. A estos retos se sumaba la fragmentación de los marcos jurídicos y reglamentarios aplicables, incluidos los que regían los pagos, la identidad y los datos.

65. Se observó que se podría mejorar la claridad y el reconocimiento mutuo en lo que respectaba a la identidad digital en el ámbito de los pagos, basándose en los textos de la CNUDMI, incluida la LMIT, y manteniendo un enfoque neutral con respecto a la tecnología. Al mismo tiempo, el grado en que deberían abordarse las cuestiones relacionadas con la interoperabilidad podría depender de la naturaleza del sistema de pago en cuestión.

66. También se señaló que una interoperabilidad eficaz dependía de un intercambio transfronterizo de datos de confianza; sin embargo, persistía la inseguridad jurídica en cuanto a los requisitos de ubicación de datos, las normas de protección de datos y el acceso lícito con fines de cumplimiento normativo y seguridad. Se señaló que la fragmentación en estos ámbitos era un obstáculo sistémico para la interoperabilidad, entre otras cosas en lo que respectaba a la detección del fraude, la verificación de sanciones y el uso de herramientas de cumplimiento normativo basadas en la IA. Las divergencias entre regímenes de concesión de licencias, requisitos en materia de conocimiento de clientes, normas de LCBD/LCFT y los marcos de protección del consumidor agravaban aún más estas dificultades, con repercusiones desproporcionadas

para las MIPYMES y las empresas de los países en desarrollo. La mejora de la compatibilidad mutua y la coherencia normativa —sin dejar de preservar la autonomía normativa nacional y, en su caso, la autonomía de las partes— podría aumentar considerablemente la interoperabilidad y reducir los costos de las operaciones. También podría resultar especialmente útil para las MIPYMES que se dedicaban al comercio internacional, ya que la fragmentación en estos ámbitos incrementaba los costos y frenaba el crecimiento.

67. Se hizo hincapié en la importancia de examinar detenidamente las interrelaciones con ámbitos y cuestiones que, por lo general, quedaban fuera del mandato de la CNUDMI (como la LCBD/LCFT, los regímenes de concesión de licencias y la protección del consumidor). Se señaló además que, si bien existían puntos de intersección con cuestiones reglamentarias que quedaban fuera de su mandato, la CNUDMI contaba con experiencia en el tratamiento de cuestiones jurídicas complejas relacionadas con asuntos reglamentarios, como la labor realizada en el marco de la LMIT, así como los trabajos en curso sobre las normas supletorias para los contratos de suministro de datos.

## 2. Cooperación y coordinación

68. En vista del análisis de los instrumentos e iniciativas internacionales y regionales pertinentes (p. ej., la ZLCCAf, el Acuerdo de la OMC sobre el Comercio Electrónico, la Hoja de Ruta del G20, el Acuerdo Marco de la ASEAN sobre Economía Digital) realizado en el Coloquio y los esfuerzos de otras organizaciones (p. ej., la OMC, el Banco Mundial, la ASEAN, el BPI, el CEF, la OCDE y la HCCH), se hizo hincapié en la importancia de la cooperación y la coordinación con diversas organizaciones y otras partes interesadas, incluido el sector privado, en cualquier labor destinada a elaborar normas o estándares armonizados para los pagos digitales.

69. En lo que respectaba a la OMC, se observó que cualquier labor de la CNUDMI debería tener en cuenta el Acuerdo de la OMC sobre el Comercio Electrónico y ser coherente con las disposiciones pertinentes de dicho Acuerdo, incluido, por ejemplo, el artículo 10 (pagos electrónicos)<sup>19</sup>. Se señaló además que un posible texto de la CNUDMI sobre pagos digitales podría proporcionar la infraestructura jurídica necesaria para aplicar o respaldar de otro modo dichas disposiciones, así como las disposiciones relativas a los pagos contenidas en otros acuerdos regionales y bilaterales sobre comercio digital.

70. En cuanto a la HCCH, se observó que los pagos digitales transfronterizos planteaban cuestiones relativas a la jurisdicción, el derecho aplicable y otras consideraciones de derecho internacional privado, y que cualquier labor de la CNUDMI debería coordinarse estrechamente. La coordinación podría resultar mutuamente beneficiosa, ya que el Grupo de Expertos de la HCCH estaba elaborando una guía explicativa sobre cuestiones de derecho internacional privado que planteaban el uso y las transferencias transfronterizas de las CBDC y estaba examinando cuestiones más amplias relacionadas con los sistemas transfronterizos de pago digital y otras formas de valor digital utilizadas en los pagos, mientras que la labor de la CNUDMI podría centrarse en los sistemas de pago digital y las operaciones de pago digital, de modo que ambos trabajos no solo estuvieran en consonancia, sino que se complementaran mutuamente.

## 3. Aportaciones preliminares sobre los próximos pasos

71. Los participantes en el Coloquio aportaron ideas preliminares sobre los posibles pasos que podrían seguirse. Se consideró de manera generalizada que era necesario, especialmente en el contexto transfronterizo, contar con normas, principios o estándares claros sobre la firmeza de los pagos, el cumplimiento de las obligaciones de pago, las

<sup>19</sup> OMC, Incorporación del Acuerdo sobre Comercio Electrónico al anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC, WT/GC/W/963/Rev.1 (3 de dic. de 2025), <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=S:/WT/GC/W963R1.pdf&Open=True>; véase también OMC, Información relativa al Acuerdo sobre Comercio Electrónico, párr. 4.11: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/ecom\\_s/information\\_on\\_agreement\\_ecom.pdf](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/ecom_s/information_on_agreement_ecom.pdf).

obligaciones de las partes, la distribución de riesgos y la responsabilidad, también en caso de pagos fallidos, erróneos o retrasados, así como las vías de recurso. Se señaló además que sería viable elaborar principios o normas neutrales respecto a la tecnología que fueran aplicables tanto a los pagos y los sistemas de pago existentes como a los innovadores. De este modo, los pagos y los sistemas de pago existentes y nuevos podrían situarse en marcos similares, de una forma que fueran tecnológicamente neutrales, adaptables a la evolución futura y proporcionados. También se dijo que cualquier labor debería respetar debidamente la autonomía de las partes, en particular para escoger el marco jurídico que sería aplicable a sus relaciones contractuales.

72. La labor de la CNUDMI podría aportar varios beneficios, como serían generar una mayor seguridad jurídica, especialmente en las operaciones transfronterizas, reducir los costos de las operaciones y mejorar la rapidez con la que se llevarían a cabo, de forma que se reforzaría y apoyaría la aplicación de las disposiciones relativas a los pagos en los acuerdos de libre comercio y los acuerdos sobre economía digital y se podría liberar liquidez para que las empresas la destinaran a inversiones y comercio. Así pues, esta labor podría impulsar la innovación y el crecimiento económico y apoyar a los países en desarrollo que necesitaban una mayor inversión y comercio, así como a las MIPYMES que necesitaban un acceso oportuno a la financiación y la inclusión financiera.

### III. Otras novedades

73. La Comisión tal vez desee tomar nota de los tres eventos siguientes, que tuvieron lugar tras el Coloquio.

74. En primer lugar, en el Coloquio sobre la “armonización del derecho en la era del comercio y la financiación digitales: bienes digitales y plataformas” (10 a 13 de febrero de 2026, Nueva York) se recabaron aportaciones de expertos pertinentes para la labor exploratoria sobre los pagos digitales (véase [A/CN.9/1259](#), resumen del panel 9 sobre los mercados en línea). Por ejemplo, un representante de un gran mercado en línea se refirió al papel de las plataformas digitales en la creación de nuevos mercados, especialmente para las MIPYME, así como a los retos a los que se enfrentaban los vendedores al participar en el comercio transfronterizo. Se señaló que los pagos transfronterizos constituían un cuello de botella persistente y se hizo hincapié en la necesidad de contar con soluciones jurídicas modernas y armonizadas que contemplasen los pagos digitales. También se señaló que el derecho mercantil internacional debía estar a la par con el despliegue de sistemas de IA para iniciar operaciones y el uso de bienes digitales para liquidar pagos. La regulación de derecho público y la armonización de derecho privado no debían considerarse alternativas, sino más bien complementarias; aquella establecía la supervisión, mientras que esta garantizaba la coherencia y la certeza. En relación con esta ponencia, se expusieron las siguientes opiniones, que coincidían en gran medida con las conclusiones del Coloquio en materia de pagos digitales, en particular la conclusión de que la CNUDMI podría tener la ocasión de desempeñar una función de convocatoria y aclaración en algunos ámbitos en los que se cruzaban el comercio digital, el derecho privado y los pagos:

- *Reconocimiento de los pagos como parte integrante de las operaciones comerciales*: estudiar cómo la liquidación, la disponibilidad de fondos y las funciones de los intermediarios podrían reflejarse de forma más explícita en las leyes modelo o en las orientaciones relativas a las plataformas digitales y las compraventas internacionales;
- *Armonización transfronteriza de los conceptos de derecho privado*: aportar claridad en la calificación jurídica de los pagos facilitados por plataformas, la distribución del riesgo entre compradores, vendedores, plataformas y proveedores de servicios de pago y el tratamiento de los fondos en tránsito;
- *Principios de interoperabilidad y neutralidad*: estudiar si unos principios comunes podrían favorecer la interoperabilidad entre los instrumentos y sistemas de pago utilizados en el comercio transfronterizo, sin imponer tecnologías o modelos de negocio específicos, y

- *Apoyo a la participación de las MIPYME en el comercio digital*: analizar cómo la seguridad jurídica en materia de pagos, plazos de liquidación y solución de controversias podría reducir las barreras a las que se enfrentaban las empresas más pequeñas para participar en el comercio internacional.

75. En segundo lugar, por invitación de la HCCH y en respuesta a la necesidad de coordinación mencionada anteriormente (véase el párr. 70), la secretaría participó el 30 de marzo de 2026 en la quinta reunión del Grupo de Expertos de la HCCH sobre las CBDC para presentar la labor exploratoria sobre los pagos digitales. El objetivo de la presentación era dar a conocer esa labor y apoyar la coordinación y la cooperación entre la CNUDMI y la HCCH en este ámbito.

76. En tercer lugar, el 2 de abril de 2026, la secretaría coorganizó un panel en línea sobre pagos digitales para el comercio sin papel, junto con la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (CESPAP), el Foro de las Islas del Pacífico y el Instituto de Investigaciones Económicas para la ASEAN y el Asia Oriental (ERIA). El panel incluyó una ponencia a cargo de la secretaría sobre la labor exploratoria en materia de pagos digitales y las conclusiones del Coloquio; el análisis sobre los pagos digitales en China y la Zona de Libre Comercio Piloto de Beijing; una perspectiva de las islas del Pacífico sobre las monedas digitales, el dinero electrónico y el dinero móvil, y una perspectiva regional sobre los pagos digitales en Asia Sudoriental, incluida una comparación de las distintas disposiciones sobre pagos digitales en los acuerdos comerciales.

#### IV. Próximos pasos

77. La Comisión tal vez desee solicitar a la secretaría que lleve a cabo nuevos trabajos preparatorios para elaborar —en consulta con expertos y en coordinación con las organizaciones interesadas, incluso mediante reuniones de grupos de expertos o un coloquio— normas, principios o estándares neutrales con respecto a la tecnología con el fin de abordar los retos jurídicos señalados en los capítulos II y III. Sin perjuicio de lo que decida la Comisión, en los trabajos preparatorios se podría estudiar si sería viable abordar esos retos mediante una revisión sustancial de la LMTIC o mediante la elaboración de un nuevo instrumento.

78. Para evitar que el programa resulte demasiado amplio, seguiría siendo necesario delimitar el alcance de los trabajos, también en lo referente a las monedas digitales y a los ámbitos o las cuestiones que quedan fuera del mandato de la CNUDMI. Los trabajos preparatorios podrían centrarse en los sistemas y las operaciones de pago digital, en particular: i) la firmeza de los pagos; ii) el cumplimiento de las obligaciones de pago; iii) los derechos y las obligaciones de las partes, la distribución de riesgos, la responsabilidad y las vías de recurso, y iv) las cuestiones relativas a la interoperabilidad y fragmentación, en la medida en que se refieran a aspectos de derecho mercantil privado (por ejemplo, basándose en la LMIT y en los trabajos sobre los contratos de suministro de datos), pero no a cuestiones reglamentarias que, por lo general, quedan fuera del mandato de la CNUDMI (p. ej., la supervisión bancaria, la LCBF/LCFT, la concesión de licencias o la protección de los consumidores), aunque se tendrán debidamente en cuenta los nexos con esas cuestiones cuando sea necesario.

79. Los trabajos preparatorios podrían remitirse a la Comisión para su examen, con vistas a que un grupo de trabajo se ocupe de los pagos digitales en una fase posterior. Como alternativa, la Comisión tal vez desee considerar la posibilidad de autorizar a la secretaría a utilizar los recursos de conferencia asignados a un grupo de trabajo para organizar un período de sesiones conjunto de la CNUDMI y la HCCH con el fin de coordinar y facilitar la armonización entre las respectivas líneas de trabajo (véase el párr. 70) o de encargar a un grupo de trabajo que se ocupe de los pagos digitales, a partir del segundo trimestre de 2027.